

**RESOLUCIÓN No. 314/13**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 164 de fecha 28 de Mayo de 1996, "REGLAMENTO DE PESCA", establece en su artículo 4, que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano consultivo del extinto Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y administración de los recursos acuáticos de las aguas marítimas y terrestres, siendo asumidas estas atribuciones por el Ministerio de la Industria Alimentaria y la Resolución No 160/11 de fecha 28 de junio del 2011, dictada por el Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente establece las regulaciones para el control y la protección de especies de especial significado de la República de Cuba, siendo necesario contar para su explotación con las licencias emitidas por la autoridad competente.

POR CUANTO: La Licencia Ambiental No. 34 de 2013, emitida por el Centro de Inspección y Control Ambiental, autoriza a la Empresa Pesquera Industrial de Caibarién, en forma abreviada EPICAI, la captura, procesamiento, y comercio de las especies *Hippospongia lachne* (hembra de ojo); *Spongia barbara*(macho fino); *Spongia obscura* (macho cueva) y *Spongia graminea* (macho dulce) a la precitada entidad, por lo que procede disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra del Ministerio de la Industria Alimentaria en virtud del Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar de manera excepcional a la Empresa Pesquera Industrial de Caibarién, en forma abreviada EPICAI, a realizar la pesca de esponja en las aguas marinas próximas a Cayo Paredón Grande y las costas al noreste de los ca-

yos Romano, Cruz y Guajaba, bajo las condiciones generales y en las cantidades establecidas en la Licencia Ambiental No. 34/2013 a la que se refiere en el segundo Por Cuanto de la presente.

SEGUNDO: Las embarcaciones que a continuación se relacionan podrán realizar las faenas de pesca, manteniendo un número máximo de 4 barcos en la zona de pesca.

Barco	Folio
Aguja	VC 3147X
Plástico 14	VC 3134X
Plástico - 30	VC 3139X
Plástico - 119	VC 3142X
Titán	VC 3148X
Plástico 20	VC 3290X
Plástico 318	VC 3144X
María	VC 3150X

TERCERO: Responsabilizar al Presidente del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria con el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución.

CUARTO: Responsabilizar a la Dirección de Regulaciones Pesqueras y Ciencias y a la Oficina Nacional de Inspección Pesquera, con el control del cumplimiento de lo que por la presente dispone.

DESE CUENTA al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; al Jefe de la Dirección General de Tropas Guardafronteras del Ministerio del Interior; a los ministros de Turismo y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; a los presidentes de la Federación Cubana de Pesca Deportiva y el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, respectivamente.

COMUNÍQUESE al Viceministro Primero, a la Directora de Regulaciones Pesqueras y Ciencias y a los Directores funcionales del organismo; al Presidente del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, al Director de la Empresa Pesquera Industrial de Caibarién, en forma abreviada EPICAI; al Director de la Oficina Nacional de Inspección Pesquera y al Director del Centro de Investigaciones Pesqueras.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente en la Dirección Jurídica.

Dada en La Habana, a los 26 días del mes de junio de 2013.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria